

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON
FUERZA DE:**

ORDENANZA N° 4007

MANEJO Y USO RESPONSABLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN EL PARTIDO DE COLON (Bs. As.) .-

TITULO I – GENERALIDADES:

OBJETIVOS:

Artículo 1°: El propósito es normar el uso responsable de los fitosanitarios mencionados en el Art.4° de la presente Ordenanza, preservando la inocuidad del Medio Ambiente, de los Alimentos y protegiendo la Salud, los Recursos Naturales y contribuyendo a una Agricultura Sostenible.-----

DEL AMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 2°: Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza y dentro del ámbito del Partido de Colón el expendio, elaboración, formulación, almacenaje, fraccionamiento, comercialización, distribución, transporte, manipulación y/o aplicación de fitosanitarios. Se entiende como tal a todo producto químico o biológico destinado a controlar plagas animales y/o vegetales, incluyendo huertas, plazas, jardines y terrenos baldíos.-

Quedan fuera del alcance de la presente Ordenanza las actividades relacionadas con el control de plagas (moscas, mosquitos y otras similares), cuando la aplicación terrestre o aérea sea efectuada por un organismo Municipal, Provincial o Nacional autorizado a tal efecto.-----

Artículo 3°: Toda Persona Física y Jurídica que se dedique a las actividades comprendidas en el Artículo 2° de la presente Ordenanza deberá:

- a) Estar habilitada por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Colón.-
- b) Acreditar la identidad del solicitante y adjuntar copia autenticada de los estatutos o contrato social, si es que la misma posee Personería Jurídica.-
- c) Habilitación que deberá renovarse anualmente entre el 01/04 y 30/06 de cada año.-----

Artículo 4°: Definiciones.-

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

- ❖ Agroquímicos y/o plaguicidas: Resolución SAGyP (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación) N° 350/99 o las que las remplace. A los insecticidas, acaricidas, nematocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalocidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes y/o desecantes, fitorreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

Clasificación de los productos según los riesgos	Clasificación del peligro	Color de banda	Pictograma
Clase I a SUMAMENTE PELIGROSO	Muy tóxico	ROJO	Rombo con calavera 
Clase I b MUY PELIGROSO	Tóxico	ROJO	Rombo con calavera 
Clase II MODERADAMENTE PELIGROSO	Nocivo	AMARILLO	Rombo con cruz de San Andrés 
Clase III POCO PELIGROSO	Cuidado	AZUL	Rombo con cruz de San Andrés 
Clase IV NORMALMENTE NO OFRECEN PELIGRO	Cuidado	VERDE	

Tabla 1. Clasificación Toxicológica según riesgos y valores de DL50 de productos formulados. En ANEXO-I se detallan los productos Clase IV (Banda Verde), autorizados por SENASA.

Artículo 5°: De La Autoridad de Aplicación.-

La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la **DIRECCION DE AGROQUÍMICOS MUNICIPAL** y cuando corresponda a la Dirección de Bromatología y Control Ambiental. Debiendo dar intervención cuando fuera necesario y/o la ley correspondiente lo estableciere, a la Dirección de Control

Ganadero y Fiscalización Vegetal del Ministerio de Asuntos Agrarios y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS).-----

Artículo 6°: Del Registro Empresas de Servicios-.

La Municipalidad mediante el Organismo de Aplicación, deberá contar con un registro actualizado de las empresas de servicios dedicadas a las actividades de aplicación de fitosanitarios en forma terrestre o aérea, de sus operarios, según lo establece el Art. 3° de la presente Ordenanza y según se determine en la respectiva reglamentación.-----

Artículo 7°: Del Registro de Uso Propio-.

Se confeccionará por parte de la Autoridad de Aplicación el Registro para la actividad de Uso Propio de los equipos de aplicación terrestre de fitosanitarios, con alcance a equipos empleados en establecimientos propios como arrendados. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la presente Ordenanza y según se determine en la respectiva reglamentación.---

Artículo 8°: De la Capacitación-.

El Municipio tendrá la potestad de establecer conjuntamente con el Organismo de Aplicación Provincial la periodicidad de las capacitaciones y las actualizaciones correspondiente para operarios de: Equipos de Aplicación Terrestre (máquinas de arrastre o autopropulsadas) y de Aeronaves, según lo establece la Resolución Provincial N°46/2016-Carnet Habilitante.-----

Artículo 9°: De la Receta Agronómica Obligatoria.-

Toda aplicación de productos fitosanitarios dentro del marco de la normativa en cuestión, con excepción de los de uso y venta libre definidos por la autoridad nacional, deberá cumplir obligatoriamente con la prescripción de la Receta Agronómica Obligatoria-RAO, la que será expedida por un Ingeniero Agrónomo matriculado y habilitado por la Autoridad de Aplicación provincial, según Ley 10699/88 y Decreto Reglamentario 499/91 - Art.N°45

El organismo de aplicación determinara en la respectiva reglamentación la forma, requisitos y contenidos, que deberá cumplir la receta agronómica obligatoria.-----

DE LA ZONIFICACIÓN URBANA:

Artículo 10°: Del área urbanizada-.

A los fines de la presente Ordenanza se considera área urbanizada, a la establecida dentro de la Ordenanza N° 3043/11 para todo el Partido de Colón y que se valida por Ley Provincial de Ordenamiento Urbano Territorial N° 8912/77; como así también las zonas residenciales extraurbanas, centros rurales de servicios, o cualquier otro asentamiento de tipo urbano, contemplados dentro del Código de Ordenamiento Urbano Municipal.

En estas quedan prohibidas las aplicaciones de Fitosanitarios a través de la Aplicación Terrestre y Aérea, quedando exceptuado lo establecido en el art. N° 2 de la presente ordenanza. **ANEXO-II** (PLANOS: Colón Cabecera Pdo., Villa Manuel Pomar, Pearson y Sarasa).-----

Artículo 11°: Del Borde Urbano/Zona Resguardo Ambiental-.

Créase la zona de Resguardo Ambiental, cuyo propósito específico es el resguardo y protección contra derivas, escorrentías y lixiviado, de la aplicación de productos fitosanitarios. En cuya zona, las aplicaciones estarán sometidas a la autorización previa por parte de la autoridad de aplicación y a la fiscalización pública. El nivel de riesgo ambiental estará supeditado a la:

-Concentración Poblacional

-Predominancia de Vientos

-Existencia de Barreras Arbóreas y su composición

Características que determinaran la sensibilidad del área a resguardar y a las requisitorias a cumplir por parte de la autoridad de aplicación, las que serán establecidas en la respectiva reglamentación.

ANEXO-III (Especificaciones sobre el diseño de los Bordes Arbóreos-Barreras Vivas).

ANEXO-V (Permiso Municipal - Borde Urbano/Zona Resguardo Ambiental).

ANEXO-IV (Borde Urbano - Zona Resguardo Ambiental).

Artículo 12°: Del Usuario Responsable-.

Se considera a toda persona física o jurídica que explote, de manera total o parcial un inmueble con actividad productiva primaria intensiva o extensiva, independientemente del régimen de tenencia de la tierra. Es decir todo aquel que obtenga un beneficio por el empleo de uno o de los productos mencionados en el Art. 2° de la presente Ordenanza, de uso agrícola, hortícola y forestal; siendo corresponsables quienes ejecuten las tareas de aplicación de estos productos, por vía terrestres, aérea o con otros equipos y formas de aplicación. Estableciéndose en la respectiva reglamentación los requisitos a cumplir por parte de la figura en cuestión.-----

DE LAS DISTANCIAS DE APLICACION:

Artículo 13°:

• De las Aplicaciones Aéreas/Zona Exclusión

- Prohíbese la Aplicación Aérea de productos fitosanitarios dentro del radio de dos mil (2000) m del límite cero (0) de los bordes **adyacentes de las Áreas Urbanas**, Residenciales Extraurbanas del partido de Colón, según lo establece la Ley Provincial N°10699/88 Artículo 38 del Decreto Reglamentario 499/91 o las modificatorias futuras. **ANEXO-IV (Zona de Exclusión y Resguardo Ambiental A. Urbana).**

• De las Aplicaciones Terrestres/Zona Resguardo Ambiental

-Prohíbese la Aplicación Terrestre de productos Fitosanitarios de Clase Toxicológica IA, IB, II, los volátiles con comportamiento en fase gaseosa, los de residualidad prolongada y los hormonales en todas sus formulaciones dentro del radio de quinientos metros (500) m del límite cero (0) de los bordes **adyacentes de las Áreas Urbanas de "Resguardo Ambiental"** y Residenciales Extraurbanas del Pdo. de Colón, según Resolución Provincial N° 167/16 Restricción de Aplicación de 2,4D en Formulaciones Esteres.

Se permitirá en la Zona de Resguardo Ambiental, las aplicaciones de productos **Fitosanitarios** de Clase Toxicológica III y IV,

biológicos y compatibles con la producción orgánica; conforme a lo regulado por Ley Provincial N°10699/88, su Decreto Reglamentario N°499/91 y sus modificatorias futuras.

Anexo - I (Listado de Formulados Productos Habilitados-SENASA Clase Toxicológicas III - IV).

Anexo - IV (Zona de Resguardo Ambiental A. Urbana).

Artículo 14°: De los Establecimiento Escolares Rurales y Periurbanos, estos últimos dentro del Área Complementaria.-

Se establece para:

• **Aplicaciones Terrestres:**

- Zona de Prohibición: se fijará entre cero (0) y cien (100) metros lindantes con los Establecimientos Educativos y una Zona de Resguardo de cien (100) a quinientos (500) metros. En esta solo se permitirá aplicar productos de Clase Toxicológica III y IV, quedando prohibido la aplicación de productos fitosanitarios volátiles con comportamiento en fase gaseosa, hormonales en todas sus formulaciones incluidas esteres butílicos e/ isobutilicos (Resolución Provincial N°167/16) y aquellos de prolongada residualidad, estos últimos por infiltración en conductos de captación de agua potable (bomba) para consumo.

• **Aplicaciones Aéreas:**

- Zona de Exclusión: se fijará del límite cero (0) y mil metros (1.000) m lindante con los Establecimientos Educativos. En esta no se permitirá la aplicación de productos fitosanitarios de ninguna Clase Toxicológica. En caso de la Zona de Resguardo Ambiental se fijará el límite de mil metros (1.000)m fin de la Zona de Exclusión y los mil metros (1000) m subsiguientes a esta, estableciéndose una zona de resguardo total de dos mil metros (2.000) m de los Establecimientos Educativos. En esta se permitirá la aplicación de productos Clase Toxicológica III y IV, quedando prohibido los productos volátiles con comportamiento en fase gaseosa y hormonales en todas sus formulaciones incluidas esteres butílico e/ isobutilico.

Aplicar fuera del horario de clases y dar aviso a las autoridades de la escuela de la intención de aplicación. Ídem para las Aplicaciones Terrestres. **Anexo - IV (Zona Resguardo Ambiental Establecimientos Escolares) y Anexo VIII (Contactos Directivos Establecimientos Escolares Rurales).**

Artículo 15°: De los Espejos, Cursos de Agua y de las Bocas de captación para el consumo humano y animal.-

Se establecen Franjas de Exclusión a cada lado de los espejos y cuerpos de agua, perforaciones individuales para consumo humano y animal y también para Campos de Bombeo tanto para las aplicaciones terrestres como aéreas.

Aplicaciones Terrestres:

- Bocas de Captación de Agua Potable para el consumo humano: Área de Exclusión de cincuenta (50) mts.
- Espejos y Cursos de Agua: Área de Exclusión Cincuenta (50) mts. desde la franja de la ribera.

En ambas aplicaciones quedan prohibidos los productos de prolongada residualidad y hormonales en todas las formulaciones incluidas esteres butílico e/ isobutilicos.

Aplicaciones Aéreas:

- Espejos y Cursos de Agua: Área de Exclusión Trescientos 300mts. desde la franja de la ribera. Quedan prohibidos los productos volátiles con comportamiento en fase gaseosa y hormonales en todas sus formulaciones incluidas esteres. Quedando establecido en la respectiva reglamentación los requisitos a cumplir por parte del Usuario Responsable, dentro del marco de las distancias de aplicación.

ANEXO-VII (Coordenadas de Bocas de Captación de Agua Potable).

Artículo 16°: De los Apicultores y Mapa de Apiarios.-

Los Centros Apícolas existentes inscriptos en la Secretaría de Producción, Turismo y Empleo del Municipio, en el Registro de Marcas de Productores Apícolas de la Pcia. De Bs. As. y en el Registro Nacional de Productores Apícolas-RENAPA, recibirán la comunicación de la aplicación de fitosanitarios a efectuarse en zonas aledañas a sus colmenas a los efectos de proteger su producción y capital.

El organismo de aplicación dejará asentado en la respectiva reglamentación los requisitos a cumplir.-----

TITULO II - DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y CIRCULACION DE MAQUINARIAS:

Artículo 17°: Zona de Circulación-.

Los equipos de aplicación terrestre de fitosanitarios no pueden estacionar en el área urbanizada, ni deben abastecerse directamente de combustibles, ni circular dentro del radio urbano; excepto sobre las rutas nacionales y provinciales cuando estas atraviesen dicha zona y los caminos rurales del partido.

Se establecerá en la respectiva reglamentación los circuitos establecidos por ordenanza de tránsito y ley provincial y sus futuras modificaciones, y podrá por Ordenanza adicional en el ejercicio del Poder de Policía implementando la utilización de tecnologías que permitan el seguimiento satelital de los equipos de aplicación.-----

Artículo 18°: De la seguridad-.

Los equipos de aplicación terrestre de fitosanitarios deben guardar las condiciones de seguridad y estanqueidad que minimice los riesgos de contaminación en la zona de paso mencionada en el artículo N° 17 de la presente ordenanza.-----

Artículo 19°: Del transporte exclusivo-.

Se prohíbe el transporte de los fitosanitarios y/o plaguicidas junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de transporte, tanto de pasajeros como de carga, según las normativas nacionales y provinciales. Como así también la circulación de los vehículos de carga dentro de la zona urbana del partido de Colón.-----

TITULO III - DE LOS LOCALES, DEPOSITOS y TALLERES ESPECIALIZADOS:

Artículo 20°: De la localización-

Los locales para la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos de los productos fitosanitarios y/o plaguicidas y/o fertilizantes como los lugares de estacionamiento, garajes y/o talleres de mantenimiento y reparación de los equipos de aplicación deberán instalarse en el área según lo establezca la Ordenanza N°3043/12, que hace referencia al Ordenamiento Urbano Territorial y Uso del Suelo en el Partido de Colón.-----

Artículo 21°: De los Talleres Especializados-

En el caso de estos deberán estar inscriptos y habilitados por el municipio trámite sujeto a la zonificación municipal (Ordenanza Municipal N°3043/12) y a la adecuación edilicia, la que deberá ser aprobada por la Dirección de Bromatología y Control Ambiental Municipal, dentro del marco de la Ley Provincial de Medio Ambiente N°11.723, por ser estos generadores de efluentes líquidos producto del lavado de los equipos.-----

Artículo 22°: De las medidas de Seguridad-

Los locales alcanzados por la presente ordenanza deben reunir las condiciones de seguridad que establezcan los organismos de aplicación con competencia municipal, provincial y nacional. La oficina de administración debe encontrarse en un compartimento diferente de la zona de proceso o depósito de productos fitosanitarios y/o plaguicidas y/o fertilizantes. Se prohíbe la utilización de estos locales como vivienda o depósito de mercaderías o productos destinados al consumo humano.

Se permite la venta de productos de consumo animal siempre que se encuentren en compartimentos diferentes de la zona de proceso o depósito de productos fitosanitarios y/o plaguicidas y/o fertilizantes. **Anexo - VI (Requisitos Depósitos de Expendio).**-----

Artículo 23°: De la habilitación-

- 1) Los locales que se destinan a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o depósitos permanentes de productos fitosanitarios, fertilizantes y/o plaguicidas deben contar:
 - con Habilidad Municipal (Certificado de Zonificación) según Ordenanza Municipal N° 3043/12
 - la habilitación provincial según lo establece la Ley de Agroquímicos N° 10.699/88 y su Decreto Reglamentario 499/91 o las modificatorias futuras, dependiente del Ministerio de Agroindustria de la Pcia. a través de la Dirección de Fiscalización y Sanidad Vegetal.
- 2) Para aquellos locales cuya actividad esté relacionada exclusivamente con la Elaboración, Formulación y Fraccionamiento, deberán cumplimentar para su habilitación municipal los siguientes requisitos:

- Ley Provincial de Industria N°11.459: de ser considerada la actividad como industria en función de la memoria descriptiva presentada.
- Ley Provincial de Medio Ambiente N°11.723:
 - Categorización de la Actividad Desarrollada
 - Declaración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Requerimiento del Organismo Provincial OPDS (Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible).

Documentación validada por la Dirección de Bromatología y Control Ambiental Municipal.-----

Artículo 24°: De la preexistencia-.

Con posterioridad a la aprobación de la Normativa, los locales mencionados deberán instalarse fuera del Área Urbana. La Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, que depende de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de la Ordenanza N° 3043/12 es la que determinará el lugar permitido para su instalación.-----

**TITULO V - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS
EN APLICACIÓN TERRESTRE Y AÉREA:**

Artículo 25°: De la habilitación-.

Las Empresas de aplicaciones Terrestres o Aéreas de Fitosanitarios, prestadoras de servicios dentro del Partido de Colón, deben cumplir con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 10.699/88 y el Art. 21 del Decreto Reglamentario 499/91, de dicha ley o de las modificatorias futuras.-----

Artículo 26°: De los Elementos Protección Personal-EPP-.

Establécese la obligatoriedad del uso de equipos de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz.-----

DE LA CARGA Y LAVADO DE EQUIPOS:

Artículo 27°: De la carga de agua -.

Se prohíbe el uso de las instalaciones públicas para el abastecimiento y la carga de equipos de Aplicación de Fitosanitarios Terrestres, como así también de los espejos y cursos de agua.-----

ARTÍCULO 28°: De los lugares de lavado -.

Se prohíbe el lavado de los equipos de Aplicación de Fitosanitarios Terrestres en el Área Urbana (galpones de guarda). Asimismo se prohíbe el lavado y/o vaciado de remanente de aplicación en los espejos y cursos de agua, en banquetas o zonas de préstamo de caminos, rutas, zonas bajas o humedales y pastizales naturales.-----

DE LOS RESIDUOS ESPECIALES:

Artículo 29°: De los Envases Fitosanitarios -.

Los envases de los productos aplicados, inmediatamente luego de ser utilizados, deben someterse a la técnica de triple lavado o

lavado a presión y posterior inutilización cortando o perforando el fondo - Norma IRAM N°12.069.-----

Artículo 30°: De la Disposición Final -.

Queda prohibida la incineración de los envases vacíos de productos fitosanitarios y/o plaguicidas, su comercialización y/o gestión por parte de particulares o de empresas que no estén autorizadas por el organismo provincial competente.-----

DE LA FISCALIZACION Y FINANCIACION:

Artículo 31°: Fiscalización Pública-.

Establecer la coordinación con el Poder de Policía de la Autoridad de Aplicación de la Provincia.

Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal a requerir y gestionar convenios de coordinación del Poder de Policía con el Ministerio de Agroindustria - Dirección Provincial de Fiscalización Vegetal, en su calidad de Autoridad de Aplicación y en el marco del artículo 16° de la ley 10.699 y artículo 56° del Decreto Reglamentario 499/91 y de la Ley 13.230 de adhesión al Código Alimentario Argentino.-----

Artículo 32°: Financiamiento-.

Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para determinar la afectación de recursos presupuestarios a la aplicación de la normativa y de los fondos provinciales que se utilicen para este fin. Evaluar la creación de una cuenta especial afectada a las leyes 10.699 y 13.230, con el propósito de reglamentar:

1. infraestructura técnica, administrativa, para la capacitación de funcionarios municipales, que la Autoridad de Aplicación de la ley 10.699 y 13.230 dispongan para:

- a) instrumentar inspecciones empresas de servicios.
- b) fiscalización de comercios de venta, distribución, depósito y/o almacenamiento y control de equipos de aplicación.
- c) fiscalizar la aplicación de productos fitosanitarios en la zona de resguardo ambiental.

2. implementar y aplicar en jurisdicción municipal, la ley 10.699, su decreto reglamentario 499/91 y sus modificaciones futuras.

- a) de las labores de fiscalización
- b) de las actividades de información ambiental a la comunidad
- c) registro y mapa de apiarios
- d) cursos de capacitación para productores, aplicadores y profesionales de la agronomía sobre condiciones ambientales, equipos de aplicación.
- e) EPP-elementos de protección personal de operadores
- f) técnicas de aplicación segura y uso responsable de productos fitosanitarios.

3. coordinar con la Autoridad de Aplicación de la ley 10.699 para su descentralización operativa de las actividades comprendidas dentro del marco de la ley:

a) para la inscripciones y habilitación de empresas prestadoras de servicios de aplicaciones aéreas, terrestres y registrar aquellos equipos de aplicación terrestre de arrastre o autopropulsados empleados para uso propio.

4. la coordinación con otras Direcciones Municipales y Provinciales: Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Planeamiento Municipal, CPR Comando de Patrulla Rural:

- a) condiciones de circulación y diagramado de calles habilitadas
- b) galpones de guarda de equipos
- c) lugares habilitados para el lavado de equipos
- d) verificación técnica de equipos (implementar con Autoridad de aplicación provincial)
- e) control del expendio, registro de recetas agronómicas, actas técnicas de trabajo.-----

TITULO VI: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Artículo 33°: Guía de Buenas Prácticas-

Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal la celebración de convenios de cooperación con la Autoridad de Aplicación, Organismos Nacionales de Tecnología, Colegio de Profesionales y/o Unidades Académicas para la formulación de guías técnicas de buenas prácticas para el uso responsable de fitosanitarios, gestión y tratamiento de envases vacíos y su disposición final.---

Artículo 34°: Convenios Entre Municipios-

Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para celebrar convenios de cooperación con municipios limítrofes, con el aval de la Autoridad de Aplicación Provincial, para la gestión operativa en el territorio, en función de una estrategia común e integral en materia de:

-cursos de capacitación para operadores de equipo-carnet habilitante

-implementar a nivel regional un cronograma de verificación técnica de equipos (Convenios con Universidades Públicas o Privadas, con Organismos Técnicos Nacionales: INTA-INTI).

-Convenios con Universidades Públicas, Laboratorios Privados, para determinar residuos de metabolitos de productos-LMR (límite máximo residuos) en cultivos hortícolas de hoja.

-Acordar tareas conjuntas en los límites jurisdiccionales de partidos en pos de preservar la zona de resguardo ambiental, dentro del marco regulatorio dispuesto por la presente ordenanza y por las leyes 8.912, 11.720, 11723, 13.230, 10.699 y su decreto reglamentario 499/91.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para celebrar convenios con Universidades Nacionales Públicas o con Organismos Técnicos Nacionales: (INTA-INTI) para llevar un monitoreo permanente de agua de consumo urbano en todo el Partido de Colón.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con empresas de seguimiento satelital a los efectos de monitorear los chips que deben llevar los aplicadores terrestres de fitosanitarios.-----

Artículo 35°: Barreras Vivas de Árboles, Manejo Integrado de Plagas, Producción Agroecológica, Cultivos Biomásicos e Incentivos Fiscales y Económicos en Zona de Resguardo Ambiental, Implementación de Bioinsumos en Zonas de Producción Hortícola.-

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a:

a) Diagramar con la complementación de organismos provinciales, nacionales de tecnología y/o unidades académicas, planes de forestación en Zona de Exclusión y en la Zona de Resguardo Ambiental que actúen como barrera natural contra derivas de aplicaciones.

b) Propiciar con la asistencia de organismos provinciales, nacionales de tecnología y/o unidades académicas, la adopción de prácticas agroecológicas para eliminar el uso de productos de acción química o biológica en Zona de Exclusión y en la Zona de Resguardo Ambiental y sus riesgos de derivas.

c) Promover, con la colaboración de los organismos provinciales, nacionales de tecnología y/o unidades académicas, la difusión y capacitación en técnicas de manejo integrado de plagas para minimizar el uso de productos de acción química o biológica y mitigar riesgos por deriva de la aplicación de fitosanitarios.

d) Implementar incentivos económicos mediante exenciones, porcentuales o totales, de tasas, derechos y/o contribuciones municipales a propietarios tenedores, por cualquier título, de inmuebles rurales localizados total o parcialmente en la Zona de Exclusión y en la Zona de Resguardo Ambiental que incorporen forestación, prácticas agroecológicas y/o manejo integrado de plagas.

e) Gestionar ante las autoridades de la Provincia y de la Nación, incentivos, estímulos y eventuales compensaciones, por servicios ambientales en beneficio de la comunidad, para asistir a pequeños productores comprendidos en Zona de Exclusión y en la Zona de Resguardo Ambiental y que se encontraren en potencial estado de vulnerabilidad social y económica por impacto de las restricciones dispuestas en la presente Ordenanza.

f) Gestionar con empresas, universidades nacionales y entidades técnicas el empleo y desarrollo de Bioinsumos en las producciones intensivas y en las aplicaciones en la Zona de Exclusión y en la Zona de Resguardo Ambiental.-----

DE LAS SANCIONES:

Artículo 36°: De las Sanciones-.

Quienes infrinjan lo establecido dentro de la presente Ordenanza se harán pasibles a las sanciones contempladas dentro del Código de Faltas Municipal y lo previsto por la legislación nacional y provincial vigentes en la materia.-----

Artículo 37°: Del Registro de Denuncias-.

Dispónese de la creación en el ámbito del Municipio de Colón, del registro de presuntas infracciones a la Ley Provincial N° 10.699, su respectivo Decreto Reglamentario 499 y la presente Ordenanza, que ocurran dentro de su jurisdicción y que causaren perjuicio a vecinos de este partido.

Dicho registro estará disponible en la dependencia Municipal en horario de atención al público.-----

DE LOS ANEXOS ADJUNTOS:

Artículo 38°: De los Adjuntos-.

- **Anexo I:** Listado de Formulados de Productos Clase Toxicológicas III (Banda Azul)-IV (Banda Verde), autorizados por SENASA.
- **Anexo II:** Planos Zonificación Partido de Colón y Localidades del mismo:
 1. Villa Manuel Pomar
 2. Pearson
 3. Sarasa
- **Anexo III:** Diseño de los Bordes Arbóreos Buffer.
- **Anexo IV:** Zona Resguardo Ambiental Urbana - Establecimientos Escolares Rurales-Zona Exclusión Aérea.-
- **Anexo V:** Registros (Permiso Municipal Zona de Resguardo Ambiental).
- **Anexo VI:** Ubicación de los Pozos de Captación de Agua Potable.
- **Anexo VII:** Requisitos Depósitos de Productos Fitosanitarios.
- **Anexo VIII:** Contactos Directivos de Establecimientos Escolares Rurales.
- **Anexo IX:** Borde Urbano/Zona Resguardo Ambiental-COLON.

Artículo 39°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN SESION DE PRORROGA.-----

EXPEDIENTE N° 8047.-

Julio Alberto Bauer
Secretario

Pablo Gabriel Pino
Presidente

